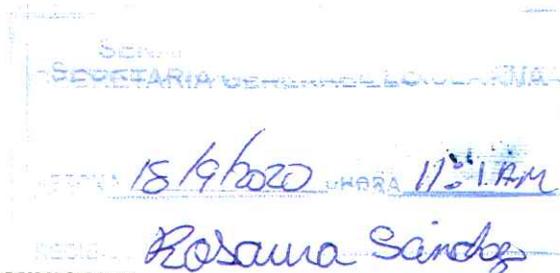




SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

*Lic. Valentín Medrano Pérez*  
SENADOR

PROVINCIA INDEPENDENCIA



*Sil-00120*

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LUIS ABINADER CORONA, DECLARAR DE PRIORIDAD Y DE URGENCIA EXTREMA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA FALTA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE JIMANÍ. LA CARENCIA DEL PRECIADO LÍQUIDO, EN LOS ÚLTIMOS DÍAS, HA COLOCADO A LA POBLACIÓN DE DICHO MUNICIPIO AL BORDE DEL COLAPSO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley Sustantiva del Estado, en su artículo 15 reconoce que el "agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la nación."

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Tribunal Constitucional de la República ha reconocido, que "es una obligación estatal derivada del texto constitucional el velar por el acceso al agua potable." Así consta en su sentencia vinculante marcada con el No. 525 del año 2017.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley Sustantiva del Estado, en su artículo 61 reconoce que dentro del territorio nacional "toda persona tiene derecho a la salud integral," que por vía de consecuencia, "el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran."

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la actualidad, la sociedad población, al igual que la mundial, sufre los embates de la pandemia generada por el Coronavirus y su variedad denominada Covid-19, para el combate de la cual se requiere indiscutible y constantemente el uso de agua potable.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en las últimas semanas, la comunidad del municipio Jimaní viene padeciendo de una terrible falta de agua potable, lo cual se debe a que las aguas del Río Azuey ( Río Blanco ), previo a la llegada a la toma de la tubería matriz, se filtran en el subsuelo causando ausencia total del preciado liquidado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de persistir la problemática de la falta de agua potable en el municipio cabecera de la provincia Independencia, provocaría una situación de calamidad social en tiempo de pandemia, lo que implica que no será posible cumplir con la esencia del mandato de la Ley Sustantiva del Estado establecido en su artículo diez (10) de la sección II del capítulo III, el cual "declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva. Además, manda tal artículo, que los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos."

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la existencia del problema antes indicado y la existencia de los preceptos legales señalados, además, el sagrado deber del Estado y como parte de este el Poder Ejecutivo, de acudir en auxilio de la población nacional o parte de esta cuando las circunstancias lo demanden; son, sin lugar a dudas, razones más que suficiente para que el gobierno central, realice acciones puntuales en pro de la solución inmediata de la falta de agua potable en la comunidad indicada.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la falta de agua potable para el consumo humano por parte de una persona o comunidad, representa una necesidad que requiere de acciones urgentes, en este caso de la autoridad competente. Esto representa una invitación a actuar de manera pronta y sin dilación alguna.

Vista: La Ley Sustantiva del Estado, especialmente lo dispuesto en su artículo 61, el cual se refiere a que "toda persona tiene derecho a la salud integral, en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

Visto: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre del 1948, proclamada por las Naciones Unidas y de la cual el Estado Dominicano acogió por ser signatario.

Visto: La Ley 5994 que crea el Instituto de Aguas Potables (INAPA), está, entre otras consideraciones establece: "Que es una preocupación fundamental del gobierno dominicano el dotar de sistemas adecuados de abastecimientos de aguas potables y disposición de aguas residuales y pluviales a las poblaciones urbanas y rurales del país."

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

DECIDE:

PRIMERO: Solicitar al Honorable Señor Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona, que atendiendo a la realidad antes expuesta y las normas señaladas, por ser justo necesario y de ley, DECLARAR DE PRIORIDAD Y DE URGENCIA EXTREMA, la solución del problema de la falta de agua potable para los habitantes del municipio de Jimaní Provincia Independencia.

SEGUNDO: Que por vía de consecuencia, ordene a quien fuere procedente, ejecutar las acciones puntuales pertinentes en pro de la solución urgente de la problemática antes señalada.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al Presidente de la República y al Director de INAPA para su conocimiento y fines correspondientes."

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Moción presentada por:



Lic. Valentín Medrano  
Senador de la República  
Provincia Independencia